



Huancayo, **24 MAR 2022**

VISTOS:

El Doc. 245742, Exp. 174966, de fecha 15 de febrero del 2022, presentado por MERY LOURDES AVELLANEDA GARCIA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 176-2022-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 107-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0176-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: el sustento de la papeleta de infracción está contenida en el acta de fiscalización y control de funcionamiento de establecimientos comerciales que básicamente señala; primero que no se contaba con un personal al ingreso del local que desinfecte las manos; debemos señalar que fuimos intervenidos a las 10:57 am; horario en que el personal de vigilancia quien tiene asignada esa función es en tres turnos de 3:00 am a 12:00 a 8:00 pm a 3:00 am; teniendo que hacer un relevo de 15 minutos antes, motivo por el cual no se encontró personal en la puerta, solicitando que se aplique el principio de razonabilidad en este sentido; segundo señala que el personal contaba con una sola mascarilla; en ese extremo debemos contradecir, ya que no es cierto del todo ya que en reunión extraordinaria del 23 de diciembre del 2021 acordamos utilizara todos los vendedores el uso de la mascarilla KN95; y de acuerdo a la normativa legal vigente está permitido el uso de una sola mascarilla de ser el caso sea KN95, por la seguridad que esta ofrece, entonces este punto no calificaría como infracción. Tal como se aprecia en el presente caso la infracción no se adecua al tipo-sanción administrativa; porque no identifica con claridad la vulneración en la que se ha incurrido; máxime una autoridad de su envergadura está obligado a actuar con respecto a los principios legales, con razonabilidad, proporcionalidad...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0176-2022-MPH/GPEyT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "MERCADO", ubicado en Av. Ferrocarril N° 1447-Huancayo, por la infracción PIA N° 008383, de código GPEYT. 123 *"Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central."*, establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM *"Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio"*.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0176-2022-MPH/GPEyT, de fecha 26 de enero del 2022, notificado válidamente el 26 de enero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; En ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios la Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2022-MPH/GM, N° 725-2021-MPH/GM, N° 758-2021-MPH/GM, pago de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, mediante recibo N° 076-00156638, pago que no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero; por otro lado, sobre el uso de las mascarillas y control de vigilancia para el ingreso de personas al establecimiento comercial, no se acredita el hecho, toda vez que, conforme a las tomas fotográficas adoptadas por la fiscalizadora Patricia Alberto Rojas no se visualiza la vigilancia al ingreso del establecimiento para el control del uso correspondiente de las mascarillas, así como también la





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

presentación del carnet físico y/o digital de la doble dosis de vacuna; así mismo, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad, así el deber de contribuir a su promoción y defensa"; en ese sentido, esta entidad municipal mediante personal de fiscalización viene controlando los establecimientos comerciales, al incumplimiento se impone la sanción respectiva ante el incumplimiento de las medidas de bioseguridad para evitar el crecimiento del COVID-19; sin embargo, en aplicación al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, valorando la intención del infractor al realizar el pago de la infracción, se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo señala el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por MERY LOURDES AVELLANEDA GARCIA, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 176-2022-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE